

## NUMERO 33.

## DENUNCIAS DE CAPITALES.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 6ª.—Mesa 2ª.—Circular.

Considerando: que con motivo de haberse alterado frecuentemente la paz en la República, en muchos lugares se han perdido todos ó parte de los archivos, tanto en las oficinas federales como en los Estados, y aun protocolos de notarios: que por esto se hace imposible que los denunciadores cumplan con todos los requisitos que exige el art. 1º de la circular de 9 de Agosto de 69, para que las denuncias sean admisibles, condiciones que solo por equidad se impusieron para librar de molestias á los propietarios cuyas fincas pertenecieron á la mano muerta ó estuvieron de alguna manera afectas á ella. Considerando: que esa imposibilidad para los denunciadores se ha convertido en muchos casos en menosprecio de la reforma, en daño del erario y en indebido provecho de los defraudadores de aquel; el presidente de la República ha acordado se reforme el artículo de la citada circular, en los términos siguientes:

«En los lugares que por los trastornos que ha sufrido la República, se hubieren destruido ó extraviado los archivos públicos de la federacion, ó de los Estados, así como los protocolos de los notarios, bastará que se tengan

ó se proporcionen algunos datos que sean suficientes, á juicio del ministerio de hacienda ó de las jefaturas de los Estados, sobre bienes que se hayan ocultado al erario, para que los jefes de hacienda ó esta secretaría, exijan á los poseedores de las fincas que se presumen responsables, los títulos con que poseen, ó los documentos legales de la libertad de las propias fincas para con el fisco, y en su vista procedan á lo que haya lugar conforme á las leyes especiales de hacienda y desamortizacion.»

México, Diciembre 23 de 1875.—Mejía.—C.....

«Diario Oficial».—Número 16.—Enero 16 de 1876.

## NUMERO 34.

## CONSUL ESPAÑOL EN VERACRUZ.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de Europa.

Habiendo sido nombrado el Sr. D. José de Jado cónsul de España en Veracruz, el presidente de la República ha tenido á bien conceder el exequatur necesario á la patente que acredita este nombramiento.

México, Enero 15 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial».—Núm. 19.—Enero 19 de 1876.

## NUMERO 35.

## CONSUL AMERICANO EN MAZATLAN.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

Con esta fecha se ha concedido el exequatur de estilo á la patente que acredita al Sr. Eduardo G. Kelton como cónsul de los Estados-Unidos de América en Mazatlan y sus dependencias.

México, Enero 12 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial».—Número 19.—Enero 19 de 1876.

## NUMERO 36.

## PROPIEDAD LITERARIA.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 2ª—Un timbre por valor de cincuenta centavos cancelado de la manera siguiente:

Enero 15 de 1876.—*Azpíroz.*

Ciudadano oficial mayor, encargado del ministerio de justicia é instruccion pública:

Manuel Azpíroz, vecino de esta ciudad, á vd. como mejor proceda, digo: que he escrito y publicado una obra con el título de: «Código de extranjería de los Estados- Unidos Mexicanos,» y deseando asegurar mi propiedad en la parte original de ella, á cuyo fin acompaño á esta solicitud los dos ejemplares que previene el art. 1350 del código civil, á vd. pido se sirva declarar mi exclusivo derecho á reproducirla en cualquiera idioma, con arreglo á los artículos 1,247 y 1,269 del citado código, que me lo garantizan.

México, Enero 15 de 1876.—*Manuel Azpíroz.*

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 2ª—De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fecha 15 del actual, y habiendo cumplido con lo que previenen los artículos 1,349 y 1,350 del código civil vigen-

te, el C. presidente de la República se ha servido declarar que goza vd. del derecho de propiedad literaria de la obra que ha escrito, con el título de «Código de extranjería de los Estados- Unidos Mexicanos,» pudiendo reproducirla en cualquiera idioma, conforme á lo dispuesto en los artículos 1,247 y 1,269 del citado código.

Dígolo á vd. en respuesta á su ocurso referido para su conocimiento y satisfaccion:—Seccion de America

Independencia y libertad. México, Enero 18 de 1876.

—*J. Diaz Covarrubias.*—C. Manuel Azpíroz.—Presente.

Son copias. México, Enero 18 de 1876.—Por el ciudadano oficial, *M. Aristi.*—Seccion de America

«Diario Oficial.»—Número 20.—Enero 20 de 1876.

## NUMERO 37.

## COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

*Comision mixta de reclamaciones de México y los Estados Unidos de América.—Washington.—D. C.—Núm. 92.—Ignacio Rodriguez, contra los Estados Unidos.—Opinion del Sr. comisionado Zamacona.*

Refiriéndome á la opinion que he extendido en el caso núm. 78, de Juan Pavon, reputo al interesado en el presente con derecho á considerarlo como ciudadano mexicano y á la comision expedita para examinar el fondo de la reclamacion.

El que suscribe se reserva á hacerlo si nuestro tercero en discordia es del parecer arriba expresado sobre el punto de nacionalidad.

(Firmado).—*M. de Zamacona.*

Es copia. México, Junio 11 de 1875.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

## NUMERO 38.

## COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

*Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos de América.—Washington.—D. C.—Núm. 109.—Andrew Curcier, contra México.*

La voluminosa documentacion de este caso sirve mas para oscurecer que para aclarar las cuestiones que él entraña. El que suscribe cree que conseguirá mas fácilmente hacer perceptibles los fundamentos de su parecer por medio de un trabajo de simplificacion, en que se precise cuál es la sustancia de esta demanda, y los documentos que se relacionan con ella.

En el bulto enorme de este expediente figuran por duplicado, ó por mejor decir, por triplicado, autos judiciales de un litigio que duró en México varios años y una multitud de documentos incongruentes, cuya relacion con las pretensiones del reclamante, apénas se percibe. Deben fijarse ántes que todo, los hechos fundamentales de la reclamacion. Andrés y Estéban Curcier, hermanos y franceses de nacimiento, formaron una sociedad mercantil en el